



# PARTE 7

## REGLAS PARTICULARES PARA LAS INSTALACIONES EN LUGARES Y LOCALES ESPECIALES

### SECCIÓN 718:

## LUGARES Y LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA

© AEA 2008

Todos los derechos reservados. A menos que sea especificado de otro modo, ninguna parte de esta publicación podrá ser reproducida o utilizada en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico, óptico o mecánico, incluyendo fotocopia y microfilm, sin permiso escrito de la AEA.



## PARTE 7

### REGLAS PARTICULARES PARA LAS INSTALACIONES EN LUGARES Y LOCALES ESPECIALES

### SECCIÓN 718<sup>1</sup>: LUGARES Y LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA

#### ÍNDICE GENERAL

Cláusula	Subcláusula	Contenido	Página
<b>718.0</b>		<b>Introducción</b>	5
<b>718.1</b>		<b>Alcance, objeto y principios fundamentales</b>	5
	718.1.1	Alcance	5
	718.1.2	Objeto	5
<b>718.2</b>		<b>Definiciones</b>	9
	718.2.1	Instalaciones de emergencia	9
	718.2.2	Lugares de trabajo	9
	718.2.3	Locales o lugares de pública concurrencia	9
	718.2.4	Locales para Uso Médico	9
	718.2.5	Medios de escape	9
	718.2.6	Muro cortafuego	10
	718.2.7	Sector de incendio	10
	718.2.8	Tipos de iluminación	10
	718.2.9	Luminarias para iluminación de emergencia	11
	718.2.10	Modo permanente de iluminación de emergencia	11
	718.2.11	Modo no permanente de iluminación de emergencia	11
	718.2.12	Modo permanente (de operación)	11
	718.2.13	Modo no permanente (de operación)	12
	718.2.14	Tiempo de respuesta	12
	718.2.15	Tiempo de funcionamiento asignado de una fuente de alimentación de emergencia	12
	718.2.16	Instalación eléctrica esencial	12
	718.2.17	Iluminación de emergencia de lugares de trabajo particularmente riesgosos	12
	718.2.18	Sistema Centralizado de Alimentación de Emergencia (CPS = del Inglés Central Power Supply)	12
	718.2.19	Sistema de Alimentación de Emergencia de Potencia Limitada o Baja Potencia (LPS = del Inglés Low Power Supply)	12
	718.2.20	Baterías de acumuladores autónomas	12
	718.2.21	Tipos de suministro	12
	718.2.22	Tipos de transiciones de conmutación	13
<b>718.35</b>		<b>Fuentes de alimentación de emergencia</b>	14
	718.351	Generalidades	14
	718.352	Clasificación de las fuentes de alimentación de emergencia	14
	718.353	Requisitos de las fuentes de alimentación de emergencia	14
<b>718.4</b>		<b>Tensiones permitidas</b>	16
	718.4.1	Tensiones máximas en circuitos de emergencia de iluminación	16
	718.4.2	Tensiones máximas en circuitos de emergencia de potencia	16
<b>718.556</b>		<b>Instalaciones de emergencia</b>	16
	718.556.1	Sistema de alimentación eléctrica para servicios de emergencia	16
	718.556.2	Circuitos de emergencia	17
	718.556.3	Instalaciones de emergencia que deben continuar operando en condiciones de incendio	23
	718.556.4	Esquema de conexión a tierra (ECT) preferido para instalaciones eléctricas de emergencia	24
	718.556.5	Protecciones para instalaciones eléctricas de emergencia	24
	718.556.6	Canalizaciones y sistemas de cableado	28
	718.556.7	Luminarias para iluminación de emergencia	31
	718.556.8	Prescripciones complementarias	31
	718.556.9	Identificación y documentación	34
	718.556.10	Verificación de las instalaciones	35
<b>Anexo 718-A</b>		<b>Esquemas unifilares típicos</b>	39
<b>Anexo 718-B</b>		<b>Referencias normativas y reglamentarias</b>	45

<sup>1</sup> Esta Sección contiene la información técnica necesaria para ejecutar las instalaciones eléctricas de acuerdo con el Dominio de Aplicación.



## 718.0: Introducción

Las reglas particulares de esta Sección 718 complementan, modifican o reemplazan aquellas generales de las partes 0 a 6 de la Reglamentación AEA 90364.

Toda referencia a tablas o gráficos que no lleven la numeración 718 corresponden a tablas o gráficos de las Partes 0 a 6. Por ejemplo la mención a la Tabla 51A corresponde a la Tabla 51A del Capítulo 51 de la Parte 5 de AEA 90364.

Los requisitos establecidos en esta Sección de la Reglamentación permiten la ejecución de una instalación eléctrica segura para el uso previsto, no obstante las Autoridades de Aplicación locales podrán establecer requisitos más restrictivos.

Nota: Con el objeto de presentar un documento de lectura lineal, los párrafos que se agregan o modifican a lo indicado en las Partes 0 a 6 tendrán una leyenda explicativa.

A continuación se indican las partes, capítulos y secciones que no sufren modificación:

AEA 90364-1-11-112 a AEA 90364-1-11-115	AEA 90364-5-51-511
AEA 90364-1-12	AEA 90364-5-51-513
AEA 90364-1-13	AEA 90364-5-51-515
AEA 90364-1-14	AEA 90364-5-52-520 a AEA 90364-5-52-526
AEA 90364-3-30	AEA 90364-5-52-528 a AEA 90364-5-52-529
AEA 90364-3-31-311 a AEA 90364-3-31-314	AEA 90364-5-53
AEA 90364-3-32-320 a AEA 90364-3-32-323	AEA 90364-5-54
AEA 90364-3-33	AEA 90364-5-55-551
AEA 90364-3-34	AEA 90364-5-55-557
AEA 90364-4	AEA 90364-5-55-558
AEA 90364-5-51-510	AEA 90364-6-61-610

## 718.1: Alcance, objeto y principios fundamentales

### 718.1.1: Alcance

Esta Sección 718 de AEA 90364 provee requisitos funcionales adicionales para las instalaciones eléctricas y los servicios de emergencia, aplicables a lugares y locales con una clasificación de influencias externas correspondientes a la densidad de ocupación y facilidad de evacuación de los Inmuebles, superior a BD1 (es decir: BD2; BD3 o BD4) de acuerdo con la Tabla 51 A de AEA 90364-5-51 y a los lugares y locales de pública concurrencia. También se aplica a algunos locales no considerados como de pública concurrencia, pero que requieren instalaciones de iluminación de emergencia (ver 718.556.2.1.1.2.2).

Esta Sección 718 trata específicamente de las instalaciones eléctricas de los servicios de emergencia, pudiendo ser éstos de iluminación, de señalización, de alarmas y de lucha contra el fuego. Para las instalaciones eléctricas de servicio normal en un inmueble se aplicará la Sección 771 y, donde corresponda, las Secciones de la Parte 7 específicas para el destino de que se trate (por ejemplo: 701 para Baños o 710 en Locales para Uso Médico).

Luego que una instalación eléctrica sea verificada y aprobada por aplicación de la presente Sección 718, cualquier ampliación o modificación de la misma necesitará una nueva verificación y reaprobación.

### 718.1.2: Objeto

Las prescripciones de esta Sección tienen por objeto garantizar la correcta instalación y funcionamiento de los servicios de emergencia, en especial aquellos dedicados a la iluminación que faciliten la evacuación segura de las personas o la visión e iluminación de puntos vitales de los edificios.

Para determinar si un local es de pública concurrencia se debe considerar la previsión de presencia de personas ajenas al mismo en lo relativo a la aplicación de los límites reglamentarios de 50 ó 100 personas, la capacidad de ocupación del local, y la facilidad de evacuación en caso de siniestro.

La calificación de local de pública concurrencia se puede aplicar tanto a un único local u oficina, una agrupación de locales u oficinas, un edificio completo o a parte o partes de un edificio. Cuando un edificio o local completo es considerado como de pública concurrencia, todas sus dependencias, están consideradas tam-